



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : YOVANNA CORDOBA CASAMACHIN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00358-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.871**, en contra de la demandada Señora **YOVANNA CORDOBA CASAMACHIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.454.834**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$820.000.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretenden.

3.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

4.- El (la) (los) demandado (a) (s) **YOVANNA CORDOBA CASAMACHIN**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **YOVANNA CORDOBA CASAMACHIN**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- TÉNGASE a la Señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 7 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO